

Expte. N.º 25/2022

Resolución N.º 134/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D.ª. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D.ª Sofía García Solís

En Valencia, a 17 de mayo de 2022.

Reclamante: Don [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

VISTA la reclamación número 25/2022, interpuesta por don [REDACTED]. formulada contra la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y siendo ponente la vocal del Consejo doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, don [REDACTED] presentó por vía electrónica una reclamación contra la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno el 21 de enero de 2022, con número de registro GVRTE/2022/172763. En ella reclamaba frente a la falta de respuesta de la Conselleria a un recurso de alzada presentado el 22 de julio de 2021, con número de registro 05TUI/2021/127111, en el que pedía, entre otras cosas, una copia de la primera prueba que había realizado en un proceso selectivo de profesores de educación secundaria, en la especialidad de materiales y tecnología: diseño, y los instrumentos y rúbricas de calificación utilizados.

Segundo.- En fecha 2 de febrero de 2022, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió por vía telemática a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte escrito, recibido por la Conselleria el mismo día 2, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información que considerara relevante sobre la reclamación presentada.

Tercero. - Mediante escrito presentado en fecha 17 de febrero de 2022, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte formuló las oportunas alegaciones, exponiendo lo siguiente:

- 1. Consta ne la Dirección General de Personal Docente, que el reclamante tiene la condición de interesado en el procedimiento selectivo convocado por Orden 22/2020, de 23 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la especialidad de Materiales y Tecnología: Diseño. (DOGV 26/11/20).*
- 2. En fecha 22 de julio de 2021, el interesado presentó un Recurso de alzada, ante la Dirección General de Personal Docente contra la lista de personas aspirantes seleccionadas, tal como establece el apartado 8.2 de la convocatoria de la Orden 22/2020, de 23 de noviembre.*
- 3. A la vista de lo anterior, hay que tener en cuenta que la convocatoria de concurso de oposición ha dado lugar a un elevado número de expedientes a causa de la participación masiva y la acumulación de recursos que han generado los participantes y, por este motivo, el expediente del recurso está para*

resolver.

4. Viste lo que se ha expuesto anteriormente, el Servicio de Selección y Gestión Administrativa de Personal Docente, adjunta copia del resguardo del correo que se ha enviado al interesado al correo electrónico proporcionado en el impreso de solicitud: [REDACTED], la documentación solicitada (anexo I).

Cuarto.- El 21 de febrero de 2022, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió al reclamante notificación telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

El reclamante rechazó dicha notificación, por el transcurso de más de diez días sin acceder a su contenido. Hasta el día de la fecha, tampoco ha remitido a este Consejo comunicación alguna sobre una posible disconformidad con la información recibida de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley 1/2022 establece que “el Consejo Valenciano de Transparencia regulado en esta Ley sustituye al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno”.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el *Régimen transitorio de los procedimientos*, y a falta de previsión expresa en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la presente reclamación, cuyo procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se rige por la normativa anterior, por lo que procede su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 2/2015, de 2 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se le reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada, copia de un examen realizado en un proceso selectivo de profesores de educación secundaria, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Sexto. -Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte expone en su escrito de alegaciones dirigido al Consejo el 17 de febrero de 2022 que se había dado traslado de la documentación solicitada a la reclamante. Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, este rechazó dicha notificación, por el transcurso de más de diez días sin acceder a su contenido, y hasta el día de la fecha tampoco ha remitido a este Consejo comunicación alguna que haga suponer su disconformidad con la información recibida de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

En cuanto a lo segundo, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración se realizó extemporáneamente, toda vez que la entrega de la información se materializó después de haber transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento previsto en la norma de referencia, el artículo 17 de la Ley 2/2015.

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

DECLARAR la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte estimó, extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho